

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00095-00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS  
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO  
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO  
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO

**Auto S. # 345-2021**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se dispone incorporar al proceso el oficio No. **ORIPANS-44 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021**, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma -Caldas-, mediante el cual, informan sobre el registro de la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria **103-28322, 103-28324, 103-28335, 103-28032, 103-28019, 103-28036, 103-28026 y 100-28029**.

No obstante, antes de proceder a dar trámite a la diligencia de secuestro, se observa que, la medida de embargo fue inscrita como si se hubiese decretado en un proceso con garantía real, cuando en realidad este es un proceso ejecutivo quirografario o singular; es decir, en virtud de una acción personal; por lo tanto, por la Secretaría del Despacho se libraré oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma -Caldas- para que sea aclarada dicha inconsistencia en el registro.

Por otro lado, la parte demandante ha solicitado que la notificación de los codemandados **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO** y **RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO** se realice por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales; pero, hasta la fecha, no ha sido aportado el arancel judicial respectivo.

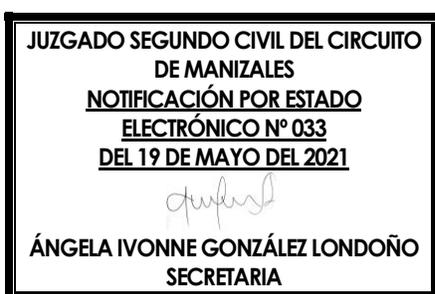
En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, si aún pretende que la notificación se realice por dicha dependencia administrativa, allegue el respectivo arancel por cada uno de los demandados a notificar; o, si a bien lo tiene, realice la

notificación por su conducto, como carga procesal que le corresponde, y aporte las constancias respectivas; de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO  
JUEZ**



Proyectó: Andrés M. Of/May